

REGLAMENTO (CE) Nº 2308/98 DE LA COMISIÓN

de 26 de octubre de 1998

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 658/96 relativo a determinadas condiciones de concesión de pagos compensatorios en el marco del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1624/98 ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 10 y 12,Considerando que, para la aplicación de los apartados 3 y 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1765/92, el Reglamento (CE) nº 658/96 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1589/98 ⁽⁴⁾, establece los requisitos necesarios para poder optar al suplemento del pago compensatorio y a la ayuda específica del trigo duro;

Considerando que, en el caso del trigo duro, el Reglamento (CEE) nº 1765/92 supedita a la utilización de semillas certificadas la concesión del suplemento y de la ayuda específica; que ya no procede hacer referencia en el Reglamento (CE) nº 658/96 a las variedades excluidas durante la campaña 1992/93;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 658/96 establece la lista de las zonas subvencionables; que algunos Estados miembros han presentado solicitudes de modificación de esa lista; que es conveniente dar curso a dichas solicitudes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión

conjunto de los cereales, materias grasas y forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 658/96 quedará modificado como sigue:

- 1) En el apartado 5 del artículo 6, se suprimirá el último párrafo.
- 2) En el anexo VI:
 - a) en el punto «ALEMANIA», el título «Kreise» se sustituirá por «Kreise und Kreisfreie Städte»;
 - b) en el punto «ALEMANIA/Bayern»:
 - se añadirá el Kreis «Ansbach» y
 - donde dice «Neustadt-Bad Windsheim» debe leerse «Neustadt-Bad Windsheim»;
 - c) en el punto «ITALIA» se añadirá provincia de «Lodi».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de la campaña de comercialización 1999/2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.⁽²⁾ DO L 210 de 28. 7. 1998, p. 3.⁽³⁾ DO L 91 de 12. 4. 1996, p. 46.⁽⁴⁾ DO L 208 de 24. 7. 1998, p. 9.